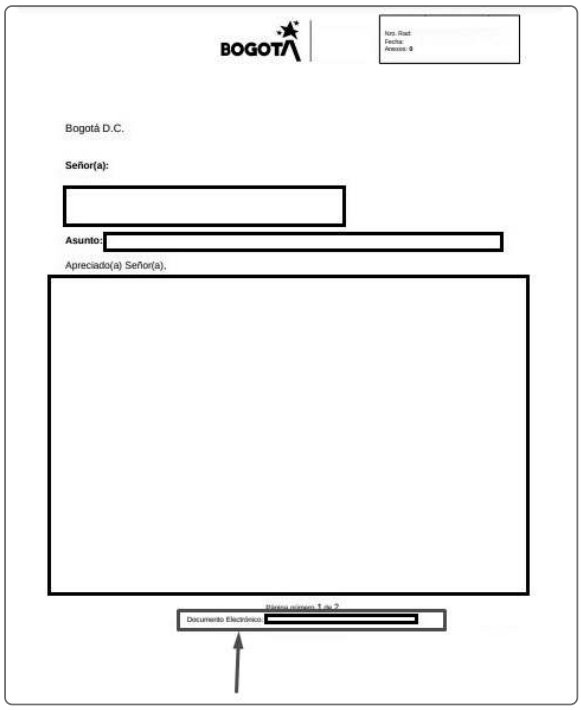
Seguimiento y Validación de Comunicaciones

Con el objetivo de garantizar la autenticidad, integridad y validez de las comunicaciones expedidas por la Entidad, por favor ingrese el número de documento electrónico de la comunicación el cual lo encontrá en el correo electrónico o en la parte inferior del documento:



* Digite el Nro. de documento electrónico: 64defd11-906b-4548-9186

Consultar Cancelar

Resultado de la Consulta			
N° Radicado	Fecha	Asunto	Estado
1-2026-25581	2026-05-13 16:21:38	EMAIL - CSP-SDHT-1333-26-0256 RESPUESTA A SU COMUNICADO SDHT-LP-2025-	ASIGNADO

Resultado de la Consulta			
N° Radicado	Fecha	Asunto	Estado
		153 □ RESPUESTA A SU POSICIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA AL APREMIO NO.3 DEL PLAN DE CONTINGENCIA	

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2026

CSP-SDHT-1333-26-0256

Señores
CONSORCIO HABITAT BOGOTÁ 2025
Atn. Javier Moreno López
Representante Legal
Cra 56 No 153 -84 T9 A1601
Bogotá D.C

REF.: CONTRATO 1333-2025: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT. GRUPO 4

CONTRATO 1268-2025: "REALIZAR LA FACTIBILIDAD, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT." (Grupo 4)".

ASUNTO: RESPUESTA A SU COMUNICADO SDHT-LP-2025-153 – RESPUESTA A SU POSICIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA AL APREMIO No.3 DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual el Contratista presenta una posición jurídica y técnica referente al Apremio No. 3, el Plan de Contingencia, el cronograma alternativo, la línea base del PDT y los ANS contractuales, esta interventoría informa que una vez revisadas las solicitudes, observaciones y argumentos técnicos y jurídicos descritos en el comunicado del asunto, ya fueron objeto de pronunciamiento integral mediante nuestro comunicado CSP-SDHT-1333-26-0211 del pasado 24 de abril de 2026.

En consecuencia, esta Interventoría considera que las solicitudes y observaciones formuladas en el comunicado SDHT-LP-2025-153 ya cuentan con pronunciamiento técnico y contractual previo mediante el oficio CSP-SDHT-1333-26-0211 (adjunto), cuyos fundamentos se reiteran integralmente para todos los efectos correspondientes.

Atentamente,

MÓNICA JIMENA GUERRA
Directora de interventoría
Elaboró: NN
C.C. APOYOS TÉCNICOS A LA SUPERVISIÓN SDHT
Anexos: 7 folios

Radicación oficio CSP-SDHT-1333-26-0211 - ASUNTO: RESPUESTA A SU COMUNICADO SDHT-LP-2025-182 – SOBRE SOLICITUD DE PLAN DE CONTINGENCIA Y OTROS

From: Poligonales 1333 <interventoriapoligonales1333@gmail.com> 4/30/2026, 10:40:28 AM
To: Habitat 3G Bogota <habitat3g2025@gmail.com>
Cc: Adrian Camilo Beltran Bonilla <adrian.beltran@habitatbogota.gov.co>, Carlos Enrique Tamayo Gomez <carlos.tamayo@habitatbogota.gov.co>, ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, nos permitimos radicar el oficio CSP-SDHT-1333-26-0211- ASUNTO: RESPUESTA A SU COMUNICADO SDHT-LP-2025-182 – SOBRE SOLICITUD DE PLAN DE CONTINGENCIA Y OTROS
--

CONSORCIO SOLUCIONES POLIGONALES
Tel. (+57)(601) 811 72 12
Correo: interventoriapoligonales1333@gmail.com
Dirección: Carrera 11 No. 96-43 EDIF SAN FERNANDO OF 503

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
1-2026-22484
Fecha: 2026-04-30 11:09:55
Anexos: 1 ADJUNTO Folios: 1
Asunto: EMAIL-RADICACIÓN OFICIO CSP-SDHT-1333-26-0211 - ASUNTO: RESPUESTA
Destino: SUB.INTERVENCIONES
Tipo: COMUNICACION ENTRADA
Origen: CONSORCIO SOLUCIONES

Bogotá, 24 de abril de 2026

CSP-SDHT-1333-26-0211

Señores
CONSORCIO HABITAT BOGOTÁ 2025
Atn. Javier Moreno López
Representante Legal
Cra 56 No 153 -84 T9 A1601
Bogotá D.C

REF.: CONTRATO 1333-2025: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT. GRUPO 4

CONTRATO 1268-2025: "REALIZAR LA FACTIBILIDAD, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT." (Grupo 4)".

ASUNTO: RESPUESTA A SU COMUNICADO SDHT-LP-2025-182 – SOBRE SOLICITUD DE PLAN DE CONTINGENCIA Y OTROS

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual el Contratista insiste en la procedencia de una reprogramación con modificación de la Línea Base del Plan Detallado de Trabajo (PDT) bajo la figura de "Ocasión Especial" del Apéndice 10, esta Interventoría se permite reiterar de manera fundamentada las razones técnicas, contractuales y jurídicas por las cuales tal pretensión resulta improcedente en el estado actual del contrato, sin perjuicio de la obligación pendiente del Contratista de presentar y ejecutar el Plan de Contingencia previamente requerido.

La presente respuesta se emite en cumplimiento de las obligaciones de seguimiento integral, pronunciamiento técnico y conducto regular previstas en la Minuta del Contrato de Interventoría No. 1333-2025 y en el Anexo Técnico del Contrato 1268-2025.

1. **SOBRE LA PRESUNTA "DISTINCIÓN CONTRACTUAL" ENTRE REPROGRAMACIÓN Y PLAN DE CONTINGENCIA**

Esta Interventoría no ha confundido las figuras del Apéndice 10 (Línea Base) y del numeral 5.3.9 del Anexo Técnico (Plan de Contingencia). Por el contrario, las ha aplicado conforme a su naturaleza y oportunidad contractual, lo cual debe quedar claro en los siguientes términos:

1.1. El Apéndice 10 efectivamente contempla que la Línea Base puede modificarse en "ocasiones especiales", pero exige tres requisitos concurrentes: *(i)* presentación formal de las justificaciones del caso, *(ii)* surtimiento del control de cambios correspondiente, y *(iii)* autorización previa de la Interventoría con visto bueno de la Entidad. Ninguno de estos tres requisitos se ha cumplido por parte del Contratista, quien pretende sustituir el procedimiento contractual mediante un oficio de insistencia.

1.2. El numeral 5.3.9 del Anexo Técnico, por su parte, opera como remedio técnico cuando se configura un atraso superior al umbral contractual, situación que es precisamente la que se presenta en el contrato. Esta

figura fue requerida oportunamente por la Interventoría antes del vencimiento de la Fase 1 de Factibilidad, sin que el Contratista haya dado cumplimiento integral a su presentación y ejecución.

1.3. A la fecha, el plazo de la Fase 1 de Factibilidad ya se consumió y, conforme al PDT presentado por el Contratista y aprobado por esta Interventoría, no se han entregado la totalidad de los productos que dan cierre a dicha fase. En consecuencia, lo procedente no es modificar retroactivamente la Línea Base, pues ello equivaldría a borrar el atraso contractualmente configurado, sino agotar el Plan de Contingencia que permite recuperar el cumplimiento sin alterar los hitos pactados.

1.4. La pretensión del Contratista de modificar la Línea Base en este momento procesal del contrato configuraría un saneamiento artificial del atraso, y desconociendo los hitos precontractuales aceptados con la presentación de la oferta en la Licitación Pública. Lo cual no es aceptable.

2. SOBRE LOS "HECHOS PROBADOS" ALEGADOS POR EL CONTRATISTA

Los hechos invocados por el Contratista no tienen la entidad jurídica ni técnica para configurar una causal eximente de responsabilidad ni para soportar la modificación de la Línea Base, por las razones que se exponen:

2.1. Sobre los plazos de revisión de la Interventoría.

- Hojas de Vida: este entregable correspondía a un requisito de inicio del contrato, sin valor asociado en el PDT, por lo que no afecta la programación ni la ruta crítica.
- Plan de Calidad y Programa de Gerencia: el peso porcentual de estos productos en el PDT representa un porcentaje muy pequeño, y la Interventoría registró un avance del 75% al haberse atendido observaciones. A la fecha, el Contratista no ha subsanado la totalidad de las observaciones del Plan de calidad que permitirían su aprobación definitiva, lo cual desvirtúa que el atraso sea atribuible a esta Interventoría. El programa de Gerencia ya se encuentra aprobado.

Se aclara, además, que los términos de revisión a cargo de la Interventoría no operan de forma aislada del cumplimiento previo del Contratista: cuando un producto se devuelve por subsanación, los plazos se reinician sobre la nueva versión radicada y dependen de la calidad del entregable presentado.

2.2. Sobre la presunta codependencia entre entregables de la Fase 1.

El Contratista sugiere a lo largo de su comunicación que el atraso en determinados productos se explica por la dependencia secuencial entre entregables de una misma fase, de modo que el incumplimiento de uno habría bloqueado el desarrollo de los siguientes. Este planteamiento desconoce la estructura misma del PDT aprobado y debe ser desvirtuado en los siguientes términos:

El Plan Detallado de Trabajo (PDT) presentado por el Contratista y aprobado por esta Interventoría dispuso la totalidad de los entregables de la Fase 1 de Factibilidad para ser remitidos dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la terminación de la fase, conforme a las ventanas de radicación previstas en el contrato y en el Apéndice 16 (ANS). Esto significa que los productos fueron programados para ejecutarse de manera paralela y simultánea, no en cadena secuencial.

La planeación de actividades en paralelo dentro de una misma fase es, además, una decisión técnica del propio Contratista, plasmada en el cronograma que él mismo elaboró, sometió a aprobación y suscribió como línea base de ejecución. No le es dable ahora invocar una codependencia interna que su propia programación descartó.

La codependencia contractualmente reconocida opera entre fases y no entre entregables de una misma fase. Es decir, los productos de la Fase 2 (Diseños Definitivos) requieren como insumo los productos cerrados de la Fase 1 (Factibilidad), y los de la Fase 3 (Aprobaciones) requieren los de la Fase 2. Esta es la única secuencia de prelación lógica y contractualmente prevista en el Anexo Técnico y sus Apéndices.

En consecuencia, el argumento del Contratista según el cual un entregable pendiente de la Fase 1 le impide avanzar con los demás productos de la misma fase carece de sustento técnico y contractual, pues todos debían estar siendo desarrollados de manera concurrente conforme al PDT vigente. La acumulación de productos sin radicar al cierre de la fase evidencia un déficit en la asignación interna de recursos y en la gestión simultánea de los frentes de trabajo, situación que es exclusivamente atribuible al Contratista y no a la estructura del cronograma ni a la actuación de esta Interventoría.

Por lo anterior, el remedio contractual aplicable continúa siendo el Plan de Contingencia del numeral 5.3.9 del Anexo Técnico, mediante el cual el Contratista debe reforzar sus equipos y paralelizar de manera efectiva las actividades pendientes para recuperar el avance, sin que ello justifique la modificación de la Línea Base ni el desplazamiento de los hitos contractuales.

2.3. Sobre la Radicación SDHT-LP-2025-136 del 31 de marzo de 2026.

Se requiere al Contratista para que especifique de manera concreta sobre qué componente o apéndice del contrato impacta directamente la falta de respuesta a dicha radicación, así como la trazabilidad de las gestiones propias adelantadas para insistir en la respuesta. Sin esta precisión, el argumento no es ponderable como causa eximente.

2.4. Sobre el componente predial — Polígonos 8 (Puente Aranda) y 9 (Kennedy).

El Contratista confunde el alcance del Estudio de Títulos y de la Gestión Predial. La obligación contractual del Apéndice 02 no consiste en esperar pronunciamientos de la SDHT, sino en presentar las conclusiones técnicas y jurídicas del Contratista respecto de la situación de los predios: existencia o no de ocupaciones, invasiones, gravámenes, pólizas activas, situación registral y demás elementos que, conforme a su experticia acreditada en la licitación, debe analizar a partir de la información primaria, secundaria y de los geoportales públicos disponibles.

Adicionalmente, el Contratista debe tener en cuenta que el contrato cuenta con una Fase 3 de Aprobaciones, etapa en la cual se obtienen los pronunciamientos formales de las entidades. Pretender condicionar el cierre de la Fase 1 a respuestas que corresponden a la Fase 3 desnaturaliza la estructura contractual y desconoce el alcance del objeto contratado.

2.5. Sobre el PIN Ambiental y el oficio CSP-0107.

El Contratista no concluye con claridad cómo afecta este trámite el atraso del PDT. Sin perjuicio de ello, se precisa que en el Comité de Seguimiento No. 6 del 26 de marzo de 2026 se abordó la radicación del PIN, dejándose constancia de que en ese momento no era posible su generación por falta de información consolidada sobre cantidades de obra y estimación de generación de RCD.

La Interventoría señaló oportunamente que dicha situación debió advertirse en etapas iniciales del contrato y no en la fase en que se encontraba el proceso. No obstante, en la misma sesión y de manera conjunta entre SDHT, Contratista e Interventoría se acordó que la entrega del Programa de Manejo de RCD y la radicación del PIN se realizarían una vez se contara con los diseños definitivos aprobados por la Interventoría. Este acuerdo desvirtúa la afirmación del Contratista en el sentido de que la Interventoría privilegió la forma sobre el fondo.

3. SOBRE LA ALEGADA "VIABILIDAD DEL PROYECTO Y EFICACIA DEL GASTO"

3.1. La pretensión de "ajustar los hitos de las ANS del Apéndice 16" es jurídicamente improcedente, por cuanto los Acuerdos de Nivel de Servicio constituyen condiciones precontractuales aceptadas por el Contratista con la presentación de su oferta en la Licitación Pública. Su modificación implicaría una alteración sustancial de las reglas de la convocatoria, con violación de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia (artículos 5 y 24 de la Ley 80 de 1993, y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

3.2. Cualquier modificación contractual o de sus anexos debe surtir el procedimiento reglado: **(i)** solicitud formal del Contratista con concepto técnico, jurídico y financiero integral, **(ii)** análisis y concepto de la Interventoría, y **(iii)** traslado a la SDHT para su decisión final con la recomendación correspondiente. Hasta tanto no se agote este conducto regular, los hitos de las ANS son inmodificables y la Interventoría debe continuar emitiendo el respectivo concepto a la Entidad.

3.3. El "desplazamiento automático de las ANS" que pretende el Contratista carece de soporte contractual: las ANS no se desplazan por la sola voluntad de las partes, y mucho menos por la configuración de un atraso ya consumado.

4. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA Y LA "GESTIÓN OBSTRUCCIONISTA" ALEGADA

Esta Interventoría rechaza la calificación de "gestión obstruccionista" y reitera que ha actuado en estricto cumplimiento de sus obligaciones contractuales

4.1. Los apremios formulados por esta Interventoría —oficios CSP-SDHT-1333-26-0049, 0050, 0159 y 0190— no constituyen una gestión punitiva, sino el ejercicio del deber de seguimiento y conminación al cumplimiento del objeto contractual. Estos apremios se han emitido como consecuencia del atraso reportado en el PDT, no como causa del mismo.

4.2. El seguimiento a las ANS no debe confundirse con una posible sanción. Los ANS son acuerdos precontractuales aceptados por el Contratista en su oferta, y la Interventoría únicamente realiza el seguimiento y emite el concepto correspondiente a la SDHT, quien es la competente para su aplicación.

5.3. Las razones por las cuales esta Interventoría ha indicado que lo procedente en la coyuntura actual es el Plan de Contingencia y no la modificación de Línea Base se han expuesto detalladamente en los comunicados: CSP-SDHT-1333-26-104, 124, 132, 142, 190 y 211 en estricta aplicación de la minuta contractual.

5. SOBRE EL DEBER DE ACOMPAÑAMIENTO Y COADYUVANCIA INTERINSTITUCIONAL

Esta Interventoría conoce y cumple las obligaciones de su Minuta contractual, al respecto de la coordinación de mesas interinstitucionales, mencionamos:

5.1. Mediante reiterados comunicados se ha solicitado al Contratista la actualización de la matriz de seguimiento de gestiones ante entidades externas**,** instrumento indispensable para que esta Interventoría pueda evaluar el estado real de los trámites y la pertinencia de elevar solicitudes de coadyuvancia ante la SDHT.

5.2. En los Comités de Seguimiento se ha consultado expresamente al Contratista si requiere apoyo interinstitucional por parte del Hábitat. Frente a las solicitudes recibidas, esta Interventoría las ha trasladado oportunamente a la Entidad, como consta en el comunicado CSP-SDHT-1333-26-104, cuya respuesta se encuentra pendiente.

5.3. Sin perjuicio de lo anterior, el conducto regular contractual exige que el Contratista canalice sus solicitudes en primera instancia ante esta Interventoría, para que sean gestionadas conjuntamente con la Entidad. La gestión directa del Contratista ante terceros sin el conocimiento previo de la Interventoría desconoce la línea de comunicación contractualmente establecida, sobre todo, si los comunicados finales no se copian o se remiten a la interventoría solamente hasta que se solicita al contratista.

5.4. Es deber del Contratista, conforme al Anexo Técnico y a las cláusulas de obligaciones específicas, adelantar todas las gestiones pertinentes para lograr el objeto del contrato. La obligación de medio que invoca el Contratista no lo exime de demostrar la diligencia debida en la gestión, lo cual implica trazabilidad documental, insistencias formales y reportes oportunos a esta Interventoría.

6. SOBRE LA PRESUNTA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS OFICIOS CSP-0104 Y CSP-0190

No existe la contradicción alegada por el Contratista. El oficio CSP-SDHT-1333-26-0104 solicitó un Cronograma de Contingencia con ajuste de hitos internos de gestión, instrumento que opera dentro del Plan de Contingencia del numeral 5.3.9 y que no implica modificación de la Línea Base ni de los hitos contractuales del Apéndice 16. El oficio CSP-0190, por su parte, ratifica que la modificación de la Línea Base es improcedente. Ambas figuras son compatibles y operan en planos distintos: el cronograma de contingencia es un instrumento operativo de recuperación; la Línea Base es el referente contractual de control.

7. CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría concluye y requiere lo siguiente:

7.1. Reiterar la improcedencia de la modificación de la Línea Base del PDT en el estado actual del contrato, por no concurrir los requisitos del Apéndice 10 ni haberse agotado el procedimiento contractual de control de cambios.

7.2. Requerir al Contratista para que, dentro del término de un día hábil siguiente al recibo de esta comunicación, presente y ejecute el Plan de Contingencia en los términos del numeral 5.3.9 del Anexo Técnico, con cronograma de recuperación, asignación de recursos reforzados y compromisos verificables de cumplimiento, sin alterar el PDT vigente.

7.3. Requerir al Contratista para que entregue de manera inmediata los productos asociados a cada apéndice precontractual para dar cierre a la Fase 1 de factibilidad.

7.4. Reitera**r** que, si el Contratista considera configurada una causal de modificación contractual (por hechos de la naturaleza, hechos de tercero o cualquier otra), deberá presentar la solicitud formal con el sustento técnico, jurídico y financiero correspondiente, y con todos los soportes del caso para surtir el procedimiento reglado de control de cambios y trámite ante la SDHT.

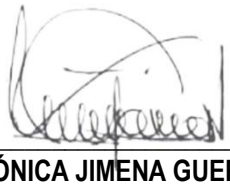
7.5. Advertir que el seguimiento a las ANS del Apéndice 16 continuará realizándose conforme a las reglas precontractuales aceptadas por el Contratista, sin perjuicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste en el marco de cada actuación específica.

7.6. Recordar al Contratista el deber de canalizar sus comunicaciones y solicitudes a través del conducto regular contractual, observando los principios de buena fe, colaboración y eficiencia en la ejecución del contrato.

Esta Interventoría reitera su disposición permanente para participar en mesas de trabajo conjuntas con el Contratista y la SDHT, en estricto cumplimiento de las obligaciones de coadyuvancia previstas en la Minuta del Contrato 1333-2025, siempre dentro del marco de las competencias contractualmente asignadas.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,



MÓNICA JIMENA GUERRA
Directora de interventoría
Elaboró: TR
Anexos: SIN